

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

INFORMATIVO N° 14



Ordenan reincorporar a alumna del CITEN expulsada por encontrarse embarazada

21 DE JULIO. La expulsión de una cadete o alumna por causal de embarazo, vulnera su derecho fundamental a la educación y al libre desarrollo de la personalidad, debido a que es una medida que impide el ejercicio de la maternidad y restringe injustificadamente el medio idóneo para alcanzar su desarrollo integral, señaló el Tribunal Constitucional (TC).

Fue al declarar fundada la demanda de amparo (Exp. N° 01594-2020-PA/TC) interpuesta por la ciudadana D.P.F.E contra la Marina de Guerra del Perú, ordenando al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval (CITEN) reincorporar a la demandante en su condición de alumna. El Colegiado señaló que la expulsión de la alumna por

su estado de gestación, no sólo constituye una discriminación directa basada en el sexo, sino que, además, vulnera el derecho a la educación, toda vez, que el embarazo de una cadete o alumna, no es un hecho que pueda limitar o restringir su derecho a la educación. Agrega que ningún reglamento interno de un colegio, instituto, universidad, escuela pública o privada, puede, explícita, ni implícitamente, tipificar como infracción, falta o causal de mala conducta, al embarazo.

La sentencia precisa que la demandante no solo ve frustrada concretar una carrera militar que eligió, sino también, tiene que soportar que su condición de mujer y, en particular, su estado de gestación, le impide acceder de manera libre a una de las opciones educativas que el sistema ofrece, para alcanzar el desarrollo personal y que el Estado, en lugar de eliminar las diferencias culturalmente creadas, las legitima y formaliza expidiendo normas como las sometidas a control. Y, como consecuencia de ello, su proyecto de vida trazado de manera autónoma y libre, se ve truncado por una decisión externa irrazonable y contraria al orden constitucional.

TC se compromete a trabajar por un país más justo y equitativo para todas y todos los peruanos

28 DE JULIO. En el Bicentenario de la Independencia de nuestro país, el Tribunal Constitucional (TC) asume el compromiso por la defensa de los derechos fundamentales y el respeto de la Constitución Política.

Como máximo intérprete y garante de la Constitución, reitera su deseo de trabajar por una gestión que pondere la promoción y práctica de valores democráticos para el desarrollo de un mejor país.

Dos siglos de vida republicana han permitido muchos avances en materia jurídica y constitucional, pero también han develado tareas pendientes. Por ello, el TC con orgullo y optimismo, se une a la construcción de un Perú más justo e igualitario para todos y todas.



EsSalud debe entregar medicamentos de manera oportuna a paciente con VIH



26 DE JULIO. El Tribunal Constitucional (TC) observó omisiones en la entrega de medicamentos a un paciente con VIH que recibe Terapia Antirretroviral de Gran Actividad (TARGA), por parte del hospital Edgardo Rebagliati Martins de EsSalud, por lo que ordenó que este proceso se realice oportunamente y remita información sobre las medidas planteadas para la entrega en el contexto de la emergencia sanitaria. La sentencia recaída en el Expediente N° 0298-2020-PA/TC declaró

fundada, en parte, la demanda de amparo presentada por J.E.P.V., porque no recibió medicamentos oportunamente en lapsos de 13 y 12 días, respectivamente, vulnerándose el derecho a la salud del demandante.

El hospital alegó que “una interrupción de la medicación por única vez, no causaría un efecto contraproducente en su tratamiento”. Pero, el TC indicó que el derecho a la salud implica que este se brinde en condiciones adecuadas de calidad, oportunidad, aceptabilidad y accesibilidad física y económica.

Además, la Ley 26626 encarga al Ministerio de Salud la elaboración del Plan Nacional de Lucha contra el virus de inmunodeficiencia humana, el SIDA y las enfermedades de transmisión sexual, estableciendo que toda persona que se encuentra viviendo con VIH y SIDA, tiene derecho a recibir atención integral de salud continua y permanente por parte del Estado, a través de todos los establecimientos de salud donde tenga administración, gestión o participación directa o indirecta y a la prestación previsional que el caso requiera.

Con respecto al pedido de J.E.P.V. para ser trasladado a otro centro de salud bajo la cobertura de EsSalud, el TC declaró infundada esa parte de la demanda.

Reponen a socio de cooperativa por vulnerarse el derecho de defensa

22 DE JULIO. Por haber sido afectado el derecho al debido proceso y el derecho de defensa en el procedimiento de expulsión, el Tribunal Constitucional (TC) declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por Mamerto Francisco Lino Valderrama contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito “San José” Cartavio Ltda.

La sentencia recaída en el Expediente N° 03794-2017-PA/TC fue por mayoría, y detalla que la expulsión de Mamerto Lino se efectuó de forma automática, considerando el artículo 21 del estatuto de la cooperativa, que es inconstitucional, porque no le permitió conocer los términos de la imputación ni la identidad de las personas que sostienen los cargos en su contra. Por ello, el TC declaró nulo el acuerdo de expulsión adoptado por el Consejo de Administración de la Cooperativa San José, ordenándose la reincorporación de Lino.

Además, precisó que las asociaciones están obligadas a observar una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento garantiza que el procedimiento o proceso en el cual



se encuentra comprendida una persona pueda ser considerado justo, tales como las manifestaciones de los derechos de defensa, a la doble instancia, a la debida motivación de las resoluciones judiciales u otro atributo fundamental, debiéndolo incorporar a la naturaleza especial de los procesos particulares que hubieran establecido.

Votaron a favor los magistrados Augusto Ferrero Costa, Ernesto Blume Fortini, Carlos Ramos Núñez, José Luis Sardón de Taboada y Eloy Espinosa-Saldaña Barrera. En contra, lo hicieron los magistrados Marianella Ledesma Narváez y Manuel Miranda Canales.



Municipio de Pachacamac debe retirar bloque de cemento que impide libre tránsito de vecinos

20 DE JULIO. En defensa del libre tránsito de los vecinos de la Asociación "Parque Industrial de la Comunidad Campesina de Pachacamac", el Tribunal Constitucional (TC) ordenó a la Municipalidad Distrital de Pachacamac, el retiro del bloque de cemento que colocó en la única puerta que permite ingresar y salir de sus viviendas a los residentes de la referida asociación.

El Colegiado declaró fundada la demanda de amparo por unanimidad (Exp. N° 02242-2020-PHC/TC) interpuesta por Jorge Ramírez Taipe y otros, contra el referido municipio y señaló que, colocar dicho bloque de cemento, perturba su derecho al libre tránsito y constituye un hecho arbitrario de la municipalidad demandada, toda vez, que su decisión no tiene sustento en un acto administrativo y, por el contrario, obedece a su libre determinación no ajustada a derecho ni a sus facultades asignadas por el ordenamiento jurídico.

Además, el referido bloque de cemento impide el ingreso de las cisternas de agua potable, ambulancias, patrulleros o bomberos, que en una emergencia no podrían ingresar para sofocar un incendio o trasladar a un enfermo al hospital, como es el caso de los moradores de la Asociación "Parque Industrial de la Comunidad Campesina de Pachacamac" que sufren cáncer o parálisis y requieren que el vehículo ingrese hasta la puerta de sus domicilios.

En tal sentido, al verificarse que no existe ningún procedimiento administrativo que determine la decisión municipal, se ordenó el retiro del bloque de cemento en mención.

Inaplican prescripción de 3 años que impide a militares solicitar evaluación médica para obtener pensión de invalidez

23 DE JULIO. Por acreditarse la vulneración del derecho de acceso a la pensión, el Tribunal Constitucional (TC) inaplicó el artículo 24 del Reglamento del Decreto Ley N° 19846, que establece un plazo de prescripción de tres años para solicitar la evaluación médica de incapacidad. Fue al declarar fundada la demanda de amparo (Exp. N° 01813-2017-PA/TC), interpuesta por el ciudadano César Augusto Ramírez Trujillo contra el Ejército del Perú.

En los antecedentes, el demandante señala que participó en el conflicto armado del Alto Cenepa en febrero de 1995, y que a consecuencia de su servicio en armas presenta lesiones en la cadera que le generan incapacidad para el trabajo, por lo que solicitó al Ejército del Perú que se le otorgue pensión de invalidez militar, más el pago del seguro de vida, intereses y devengados. Sin embargo, el TC advirtió que el demandante no cumple con adjuntar los documentos que acrediten la invalidez que sostiene, razón por la cual concluyó que por ahora no corresponde ordenar la pensión de invalidez que pretende.

El Tribunal precisó que el plazo de prescripción de tres años impediría al demandante cumplir los requisitos mínimos para solicitar pensión de invalidez conforme al Decreto Ley N° 19846, Ley de Pensiones Militar-Policial toda vez que han transcurrido más de veinte años desde la fecha que ocurrió el suceso que señala el demandante.

El Colegiado concluyó que el plazo de prescripción contraviene el derecho de acceso a la pensión del recurrente y corresponde inaplicar en el presente caso, el artículo 24 del Reglamento del Decreto Ley 19846, señalando que el Ejército está impedido de prohibir que se realicen las evaluaciones médicas correspondientes al recurrente para efectos que se determine si le corresponde o no la pensión de invalidez.





Diario La Verdad debe suprimir iniciales de una niña víctima de presunta violación publicada en web y redes sociales

23 DE JULIO. El Tribunal Constitucional (TC) declaró fundada la demanda de habeas data interpuesta por el ciudadano C. W. H. M., contra el diario *La Verdad* de Lambayeque, que consignó su nombre y las iniciales de su menor hija en una noticia referida a una violación sexual, por lo que ordenó al medio de comunicación suprimir los datos del demandante y de la presunta víctima publicados en la página web y en las redes sociales.

La Sala Segunda del TC emitió la sentencia 01071-2018-PHD/TC, que acredita la vulneración del derecho a la intimidad de la menor C. H. R. y del derecho a la autodeterminación informativa del demandante, siendo el habeas data la vía idónea para suprimir datos o informaciones de carácter sensible o privado que afecten derechos constitucionales, reconocido en el inciso 6 del art. 2 de la Constitución.

Considera que, en aplicación del principio del interés superior del niño, no sólo está prohibido divulgar los nombres y apellidos de la niña, sino también difundir cualquier otra información que pueda conllevar a su identificación. Por ello, los medios de comunicación están impedidos de publicarlas y difundirlas.

Detalla que no serviría de nada ocultar el nombre de la víctima consignando sólo las iniciales cuando se publique el nombre completo o la imagen de sus progenitores, de sus vecinos o de cualquier otra persona que tenga relación con ella. Lo mismo sucede cuando se publique su dirección, se emitan imágenes de su domicilio, etc.

Precisa que el Decreto Legislativo 1377, que modifica el Código de los Niños y Adolescentes, establece en el art. 6, inciso 4 que "cuando un niño, niña o adolescente se encuentren involucrados como autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito o sean víctimas de los mismos, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación".



Inglaterra

La Corte Suprema de Justicia del Reino Unido reconoció la condición de trabajadores a los conductores del aplicativo Uber London, porque no existe una base fáctica para afirmar que la empresa actúa como mero agente de los conductores. Por el contrario, a criterio de la Suprema, se debe inferir que esta empresa es quien contrata con los pasajeros y que los conductores se encuentran bajo su dirección y control para efectuar el servicio de transporte. La demanda la interpuso un grupo de conductores usuarios de la aplicación.

Turquía

El Tribunal Supremo de Apelaciones confirmó la condena a dos años y medio de prisión para el diputado opositor Omer Faruk Gergerlioğlu, del Partido Democrático de los Pueblos, al que el gobierno acusa de tener vínculos con el ilegalizado Partido de los Trabajadores del Kurdistán (PKK), considerado organización terrorista en EEUU y la UE. El parlamentario fue condenado por publicar tuits apostando por la paz y el fin del conflicto con el PKK, publicación que se consideró como propaganda terrorista.

Italia

El delito sexual contra menores de edad quedará tipificado en la nueva versión del Código de Derecho Canónico, tras una reciente decisión del Vaticano de reformar su Código Canónico para introducir una disposición que contempla la pedofilia y los delitos de abusos contra menores cometidos por sacerdotes. También se amplió los periodos de prescripción, indemnizaciones para las víctimas y sanción para los sacerdotes que induzcan a un menor a "participar en exhibiciones pornográficas" o que conserven imágenes de pornografía infantil.